



PODER

ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACIÓN DE PODER OTORGADA POR OTORGA: PetroOriental S.A. A favor de: Zhao Xinjun y Ding Jingjun
CUANTÍA: Indeterminada
DI: 3 copias
NI

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de octubre del año dos mil seis, ante mí, doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor XING XHANG, Apoderado General de la Compañía PetroOriental S.A., según se acredita con el Poder General adjunto. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad china, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí se agrega a esta escritura como documento habilitante y me pide que eleve a escritura pública esta su minuta que dice: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Delegación de Poder que se otorga en conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Compareciente: Comparece al otorgamiento del señor Xing Zhang, en su calidad de Apoderado General de la Compañía PetroOriental S.A., conforme se desprende del documento que se acompaña como habilitante, el compareciente es ciudadano chino, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. Segunda: Antecedente: Con fecha ocho de marzo de dos mil seis, se protocolizó ante el Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, la documentación relativa al otorgamiento de Poder General que la Compañía PetroOriental S.A. confiere a favor del señor Xing Zhang, mismo que fue calificado por la Superintendencia 006 Compañías mediante Resolución número cero seis punto 0 punto 1 punto 1 punto mil trescientos cuarenta y seis (06.Q.IJ.1346) de fecha dieciocho de Abril de dos mil seis, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito y en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el nueve de mayo de dos mil seis. Tercera: Delegación de Poder: Mediante el presente instrumento el señor Xing Zhang, en la calidad que comparece, delega integralmente el Poder General antes mencionado a favor de los señores Zhao Xinjun y Ding Jingjun, ciudadanos chinos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y portadores de los pasaportes números: seis cuatro nueve cero dos tres tres y cinco cuatro cero seis ocho nueve uno, respectivamente, para que individual, conjunta o indistintamente, y única y exclusivamente cuando el señor Xing Zhang se encuentre ausente del país, representen a la Compañía con sus mandatos en el Ecuador; y, conforme rezan los artículos seis y cuatrocientos quince de la vigente Ley de Compañías, queden investidos con todos los poderes requeridos para actuar en nombre y representación de PetroOriental S.A.; de manera especial para lo siguiente: a) Para representar a la Compañía en todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador; b) Para contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la compañía en Ecuador; o a ser desempeñados en el país; c) Para actuar en juicios como demandante o defensor, con todas las prerrogativas y poderes inherentes a mandatarios legales incluyendo aquellos establecidos en el artículo cuarenta y cuatro de la vigente Constitución Civil. En consecuencia, los señores Zhao Xinjun y Ding Jingjun tendrán todos los poderes necesarios para el total y correcto cumplimiento de este mandato, entendiéndose que si esta Delegación de Poder no hace mención expresa de alguna facultad, ello no implicará que los señores Zhao Xinjun y Ding Jingjun, no tengan los poderes necesarios; por lo tanto, podrán actuar y proceder

del presente instrumento". Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Pablo Andrés Pacios Riofrio, abogado con matrícula profesional número setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Loja. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue por mí, el Notario al compareciente, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Xing Zhang
El Notario
Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de delegación de poder que otorga: PetroOriental S.A., a favor de: Zhao Xinjun y Ding Jingjun. Debidamente firmada y sellada en Quito el 3 de Octubre del año dos mil seis.
El Notario
Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. Cuatro mil diez y ocho del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Enc., de 20 de octubre del 2006, bajo el número 083 del Registro Industrial, tomo 38. Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 47 del Registro Industrial de quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, a fs 106 vta., tomo 19; No. 160 del Registro Industrial de veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, a fs 396, tomo 24; No. 97 del Registro Industrial de uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a fs 129, tomo 31; No. 86 del registro Industrial de veinte y ocho de octubre del año dos mil tres, a fs 077 vta., tomo 35; y, No. 16 del Registro Industrial de tres de abril del año dos mil seis, tomo 38. Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de delegación de poder otorgada por el Apoderado General de la Compañía "PETROORIENTAL S.A." a favor de los señores Zhao Xinjun y Ding Jingjun, otorgada el 03 de octubre del 2006, ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada resolución. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la ley, signado con el número 1715. Se anotó en el Repertorio bajo el número 44045. Quito, a veinte y seis de octubre del año dos mil seis. El Registrador. Dr. Raúl Gaybor Secaira Registrador Mercantil del cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. 06.Q.IJ. 4018
GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.

CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de octubre del 2006, que contiene la calificación de delegación de poder que el señor Xing Zhang, Apoderado de la compañía extranjera PETROORIENTAL S.A., confirió a los señores Zhao Xinjun y Ding Jingjun, ambos de nacionalidad china, con la solicitud para su calificación.
QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCP-TE-2006.433 de 20 de octubre del 2006, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la Calificación de Delegación de Poder.
EN ejercicio de sus atribuciones conferidas, mediante Resolución Nos: ADM.06.387 de 13 de octubre del 2006:

RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos adjuntos a la Delegación de Poder constante en la escritura referida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en los artículos 416 de la Ley de Compañías y 9, numeral IV, de la Ley de Extranjería, codificada, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito entregará la presentación de la Visa concedida al representante extranjero de la Compañía a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la mencionada Delegación de Poder, junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera PETROORIENTAL S.A., de 15 de abril de 1987; y, sienta las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 OCT. 2006

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
Ministerio de Energía y Minas
República del Ecuador

RAZON: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes a la Delegación de Poder que el señor Xing Zhang, Apoderado de la Compañía extranjera "PETROORIENTAL S.A.", confiere a favor de los señores Zhao Xinjun y Ding Jingjun, Protocolizada ante la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de octubre del 2006, y la Resolución No. 06.Q.IJ. 4018 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, Enc., el 20 de octubre del 2006, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 083 del Registro Industrial, tomo 38, en fecha 26 de octubre de 2006, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis a folios 0002610 al 0002655. Certificado.

Quito, 29 de noviembre del 2006
Dr. Patricio Baño Palomino
Coordinador de Trámites de Infracciones Hidrocarbureras
Hay un sello
AR/54634/cc

DIVORCIOS

**R. del E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CAÑAR
LA TRONCAL**

A: MARIA JULIA REYES MORA SE LE HACE SABER QUE EN ESTA JUICIA SE ENCUENTRA TRAMITANDO EL JUICIO VERBAL SUMARIO POR DIVORCIO, SIGNADO CON EL No. 175-06, PLANTEADO POR SEGUNDO CARLOS PAREDES RODRIGUEZ QUE EN EXTRACTO ES DEL SIGUIENTE TENOR:
JUICIO: No. 175-06
NATURALEZA: DIVORCIO
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
ACTOR: SEGUNDO CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
DEMANDADA: MARIA JULIA REYES MORA
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ DR. PEDRO ESPINOZA CLAVIJO

PROVIDENCIA:
LA TRONCAL, AGOSTO 24 DEL AÑO 2006.- LAS 14:10

VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, se califica de clara y precisa la demanda por DIVORCIO, planteada por SEGUNDO CARLOS PAREDES RODRIGUEZ, en contra de MARIA JULIA REYES MORA, la misma que por reunir con los requisitos determinados en la Ley, se la admite para el trámite en la vía VERBAL SUMARIA. En consecuencia, se dispone que se cite a la accionada, en legal y debida forma, para que haga valer sus derechos. Por cuanto bajo juramento se afirma que es imposible determinar el domicilio o residencia de la señora REYES MORA, en aplicación de lo estipulado en el Art. 82 del C. de P. Civil y Art. 119 del Código Civil, se dispone que se cite a la misma a través de la prensa mediante tres publicaciones que se efectuarán en el semanario "Heraldo del Cañar", que se edita en esta provincia y circula en esta ciudad; y, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Quito, capital de la provincia del Pichincha. Téngase presente los particulares expuestos en el libelo de demanda, la autorización conferida a la Ab. Alba Novillo Delgado y la casilla Judicial No. 44, en señal de recibir notificaciones en esta ciudad. Por fijada la cuantía. Dése por incorporado al proceso la documentación que acompaña y el comprobante del pago de tasa judicial. HAGASE SABER

F) Dr. Pedro Espinoza C.
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY, PREVIENIENDO EN LA ADECUACIÓN DE LA

La Troncal, Septiembre 12 del 2006
Ab. Edgar Encalada Ochoa
SECRETARIO
Hay un sello
A.A./5207

**LA REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL
A LA SEÑORA MARIANA DE JESUS ARIAS, DE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA PROPUESTA EN SU CONTRA POR EL SEÑOR MARIO ESTEFANO PAREDES ALTAMIRANO.
ACTOR: MARIO ESTEFANO PAREDES ALTAMIRANO
DEMANDADA: MARIANA DE JESUS ARIAS

JUICIO: No. 794-06-RGC
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: USD 8000,00
FECHA DE INICIACION: 24 de Noviembre del 2006

PROVIDENCIA: JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 24 de noviembre del 2006, las 16:42.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el trámite Verbal Sumario. En mérito al juramento rendido por el actor y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada señora MARIANA DE JESUS ARIAS por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. Agréguese la documentación acompañada. Témesse en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese.- f) Dra. Mónica Flor Pazmiña, Jueza

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones. Ab. Mario Lasso Ortega
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
AA./5157

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO**

CITACION JUDICIAL A: ECUADOR ORLANDO VILCAHUANO BRIONES
ACTOR: Myriam Amparito German Rocha
DEMANDADO: Ecuador Orlando Vilcahuano Briones
JUICIO: DIVORCIO No. 0842-2006-IGM

TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: Indeterminada
DOMICILIO: Casillero Judicial No. 276 del Dr. Edmundo Vaca B.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 02 de Octubre del 2006, las 08:50.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite verbal sumario. En lo principal, cítese al demandado Ecuador Orlando Vilcahuano Briones, a través de la prensa en uno de los periódicos de esta ciudad de Quito, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto atento el juramento rendido por la actora. Témesse en cuenta la insinuación hecha para el nombramiento de Curador Ad-litem. Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Témesse en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora y la autorización que da a su abogado defensor.- Cítese y Notifíquese. f) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez. LO QUE COMUNICO PREVIENIENDO DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR DOMICILIO JUDICIAL DENTRO DEL PERIMETRO LEGAL DE ESTA CIUDAD DE QUITO PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES. DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA
SECRETARIO
Hay un sello
A.A./5155

**R. del E.
EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL
ACTOR: MARTHA JOHANNA VILLA ABAUZ
DEMANDADO: JHON ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO
JUICIO: DIVORCIO No. 206-2006
CUANTIA: INDETERMINADA.
TRAMITE VERBAL SUMARIO
DOMICILIO JUDICIAL: CASILLA JUDICIAL No. 85**

PETICION: Con la partida de matrimonio que en una foja útil acompaño, vendrá para su conocimiento, que me encuentro casada con el señor JHON ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO mediante matrimonio celebrado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, el diez de octubre del dos mil.

Es decir, que busca la materialidad de la norma (principios), también denominados como valores éticos. La concepción y justificativo de este método ha sido desarrollado a lo largo del trabajo.

2) Método sistemático.-

Se fundamenta en que la Constitución es un todo orgánico, y en consecuencia, sus postulados no pueden ser interpretados de manera particular, sino conforme al espíritu de todo el ordenamiento.

Aquí aparece la necesidad que la Constitución sea valorada como un cuerpo que tiene una "unidad orgánica y finalista". En primer lugar, la Constitución, debe entenderse como un conjunto normativo cuyas disposiciones son acordes unas con otras, de forma tal que ellas no se repelan sino que se acoplen para alcanzar sus propios objetivos; y, en segundo lugar, las propias disposiciones constitucionales no pueden ser normas estáticas ni escapar del contexto social, sino que persiguen objetivos de orden social que el intérprete debe valorar en su momento, aún teniendo en consideración las "condiciones histórico políticas en que la Constitución se ha materializado".

El Tribunal Constitucional del Ecuador, en repetidas ocasiones ha sostenido:

"Deben aplicarse criterios de interpretación constitucional, hoy por hoy universalmente aceptados, que se fundamentan principalmente en la funcionalidad de la norma constitucional y en la unidad de la Constitución;

"El criterio de interpretación constitucional sobre la funcionalidad de la norma parte del entendimiento de que ésta no es simplemente un artículo sino un concepto, y solamente la plena comprensión de su finalidad nos permite interpretarla sin violar lo que ha querido establecer la voluntad soberana;

"El criterio de interpretación sobre unidad de la Constitución nos permite mirar el alcance no de un único artículo sino de toda la norma fundamental, de forma tal que todas las disposiciones deben comprenderse de manera que guarden armonía entre sí".<

000004

Las autoridades no pueden realizar interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales, por el contrario, deben ampliar su concepción, función en la que el juez adquiere especial importancia, olvidándose ya de la letra de la ley en la aplicación del derecho humano.

3) Método evolutivo.-

Pretende que las normas constitucionales superan el texto formal para comprender la manera en que deben aplicarse en un momento dado.

Se sostiene en los cambios permanentes socio - económicos y socio - políticos que ocurren en una sociedad, de forma tal que así como ella no es inmóvil, la Constitución tampoco puede serlo, con el objeto que la norma máxima alcance a resolver los conflictos que continuamente se van sucediendo. La Constitución debe adaptarse a los nuevos tiempos, permitiendo cambios que garanticen su permanencia en el tiempo; de esta forma, se compone de un conjunto de normas de finalidad que pretenden la forma que se aplicarán en una situación futura no prevista.

El método material y el método evolutivo, no obstante, encierran un riesgo que no se puede dejar de mencionarlo, y que consiste en la aplicación de valores propios que pueda tener el intérprete, alejándose del ethos constitucional para alcanzar su propia concepción de justicia, lo cual detonaría en una libre interpretación del derecho alejado de los fines constitucionales.

Es el propio contexto jurídico, político y social el que debe minimizar ese riesgo, de forma tal que la interpretación no pueda superar la concepción del derecho que prima en una determinada sociedad, la estructura orgánica de la que está compuesta el Estado y su forma de desenvolverse, y el propio orden social que se pretende preservar desde la organización comunitaria.

